

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0261 del 09 de Abril de 2015, en la cual se argumenta que se está presentando desabastecimiento en la fuente "Los Alcázares", de la cual se abastece el acueducto de la Vereda Betania, lo anterior en la Vereda Betania del Municipio de El Carmen de Viboral, en punto de coordenadas X: 863.533; Y: 1.1162.473; Z: 2.313.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 22 de abril de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-0826 del 05 de mayo de 2015, en el cual se concluyó que "Se evidenció la captación ilegal del recurso hídrico de la quebrada "Los Alcázares". en beneficio de diferentes predios sin los respectivos permisos".

Que del Informe Técnico anteriormente mencionado se recomendó que "Los señores Carlos Velásquez, Nicolás Álzate, Anibal Álzate, Edgar Álzate, Sergio Martínez, William Muñoz, Oscar López, Juan Londoño entre otros, deberán legalizar el uso del recurso hídrico ante La Corporación".

Que se realizó visita de control y seguimiento a las recomendaciones hechas por Cornare, generando el informe técnico 112-1152 del 19 de junio de 2015, donde se logró concluir que "no se evidencia la legalización del recurso hídrico. Se desconoce si la comunidad optó por conectarse al acueducto veredal".

Que siendo el día 16 de octubre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-2353 del 01 de diciembre de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- "Se realizó reunión informativa con la comunidad que se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, en la cual se adquirieron los siguientes compromisos:

- Realizar el trámite de concesión de aguas ante Cornare o realizar la conexión al acueducto veredal de acuerdo a las necesidades de cada usuario y sus usos. (De requerir solo abasto doméstico lo más viable es la conexión al sistema de acueducto).
- Se reitera a la comunidad que de desear legalizar el recurso en su totalidad presentar la solicitud del trámite en conjunto para disminuir gastos, y agilizar el trámite pertinente.
- En un plazo no superior a 20 días hábiles, deberán tramitar el permiso de concesión de aguas (para los que la requieran) y deberán reportarlo a La Subdirección de Servicio al Cliente.
- En la visita al predio, se evidencia la continuidad de las captaciones y conducciones.
- La información se debe hacer llegar al acueducto veredal de Betania o por medio de la asociación de Acueductos AGUA VIVA. la cual distribuye la misma a cada usuario. celular 3117822894, Stenis Eliseth Ramirez Ramirez, Administradora”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley. Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Carlos Velásquez, Nicolás Álzate, Aníbal Álzate, Edgar Álzate, Sergio Martínez, William Muñoz, Oscar López, Juan Londoño entre otros.	16-10-2015		X		
Realizar reunión informativa.	8-05-2015	X			Realizada el día 8-05-2015.

Conclusiones:

- “No se evidencia la legalización del recurso hídrico.
- Se desconoce si la comunidad optó por conectarse al acueducto veredal, compromiso realizado en la reunión informativa del mismo modo notificar por escrito a la Corporación”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en punto de coordenadas X: 863.533; Y: 1.1162.473; Z: 2.313, en la Vereda Betania del Municipio de El Carmen de Viboral, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 051480321493, es necesario determinar, el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios, que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0261 del 09 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0826 del 05 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1152 del 19 de junio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2353 del 01 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

